



ADVIERTE VICIO EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE APLICACIÓN DE MULTA EN LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS "ARRIENDO DE HORAS DE VUELO DE AERONAVES REMOTAMENTE PILOTADAS (DRONES) PARA LA REGIÓN DE LOS RÍOS" E INSTRUYE PROCESO ADMINISTRATIVO DE INVALIDACIÓN Y CITAR A AUDIENCIA PREVIA DE INTERESADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART 53. DE LA LEY 19.880 DE BASES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9

VALDIVIA, 04 de Enero de 2023

VISTOS:

En lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N.º 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 22 de 1959 que contiene la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; en la Ley N.º 19.886/2003 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en su reglamento contenido en el D.S. 250/2004; en la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880, de las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 07 de 2019 y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República sobre exención de trámite de Toma de Razón; en la Resolución Exenta N.º 357 de fecha 01 de junio de 2021, que aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos para implementar el proyecto de Televigilancia Móvil en la Región de Los Ríos, en el marco del Plan "Calle Segura"; en la Resolución Exenta N.º 1666, de fecha 16 de diciembre de 2020, que aprueba la transferencia de recursos para el 2021; Resolución Exenta N.º 14 de 11 de enero de 2021 que aprobó las bases de Licitación Pública denominada contrato de servicio de ARRIENDO DE HORAS DE VUELO DE AERONAVES REMOTAMENTE PILOTADAS (DRONES) PARA LA REGIÓN DE LOS RÍOS; Resolución Exenta N.º 172 de fecha 24 de marzo de 2021 que adjudica propuesta pública a la empresa VIDEOCORP INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A, Rut 89.629.300-1; en la Resolución Exenta N.º 197 de 12 de abril de 2021, que aprobó contrato de "ARRIENDO DE HORAS DE VUELO DE AERONAVES REMOTAMENTE PILOTADAS (DRONES) PARA LA REGIÓN DE LOS RÍOS" ID 54723LR21; Resolución Exenta N.º 1582 de 23 de diciembre de 2021 de modificación del contrato; Resolución Exenta N.º 28 de 13 de enero de 2022 de modificación del contrato; Resolución Exenta N.º 753 de fecha 14 de Junio de 2022 de modificación del contrato; la Resolución Exenta N.º 576, de fecha 08 de julio de 2022 de modificación del contrato; la Resolución Exenta N.º 113 de 9 de febrero de 2022 que aprueba la prórroga del contrato antes mencionado; Resolución Exenta N.º 351 de fecha 4 de mayo de 2022 que autoriza y aprueba trato directo para prórroga Licitación Pública antes mencionada; Resolución Exenta N.º 925 del 29 de septiembre de 2022, que autoriza y aprueba trato directo para prórroga de contrato de Licitación Pública ya aludido; en la Resolución Exenta N.º 394 de fecha 18 de mayo de 2022 de esta Delegación Presidencial Regional que ordena descuento de estado de pago por aplicación de multa a proveedor que indica; Correo electrónico de la Unidad de Administración y Servicios de la Delegación Presidencial, de fecha 16 de noviembre de 2022, que comunica término de contrato; en la Resolución Exenta N.º 1.139, del 02 de Diciembre de 2022 que da término de contrato de empresa Videocorp; en la Resolución Exenta N.º 1.180 de 13 de diciembre de 2022, que aplica multa al proveedor que se indica; en los Descargos presentados por la empresa VideCorp el día 26 de diciembre de 2022; y en el Decreto Supremo N.º 311, de fecha 26 de octubre de 2022 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que nombra a doña Carla Peña Ríos como Delegada Presidencial de la Región de Los Ríos;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subsecretaría de Prevención del Delito, en conjunto con la Intendencia Regional, hoy Delegación Presidencial Regional, vienen desarrollando un programa de implementación tecnológica para mejorar la labor preventiva policial a través del arriendo de horas de vuelo de drones para Televigilancia.
2. Que, la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Intendencia de la Región de Los Ríos suscribieron con fecha 16 de diciembre de 2020, con aprobación por Resolución Exenta N.º 1.666 del año 2020, un Convenio de Transferencia de Recursos para implementar el proyecto de Televigilancia Móvil en la Región de Los Ríos, en el marco del Plan "Calle Segura", aprobado por parte de la otrora intendencia regional de Los Ríos por Resolución exenta N.º 357, de fecha 01 de junio de 2021.
3. Que, mediante Resolución Exenta N.º 14 de 11 de enero de 2021, se aprobaron las Bases de Licitación PARA ARRIENDO DE HORAS DE VUELO DE AERONAVES REMOTAMENTE PILOTADAS (DRONES) PARA LA REGIÓN DE LOS RÍOS y que, de acuerdo a la evaluación realizada, como así mismo, a los puntajes y criterios de evaluación aplicados, la Comisión de Evaluación propuso adjudicar los trabajos licitados a la empresa VIDEOCORP INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A, Rut 89.629.300-1, mediante la Resolución Exenta N.º 172 de fecha 24 de marzo de 2021.
4. Con fecha 12 de abril de 2021, se procedió a la suscripción del contrato correspondiente entre la ex Intendencia Regional de Los Ríos con el proveedor antes individualizado, cuya aprobación se hizo a través de la Resolución Exenta N.º 197, del 12 de abril de 2021.

5. Que, a través de Resolución Exenta N.º 1582 de 23 de diciembre de 2021, Resolución Exenta N.º 28 de 13 de enero de 2022, Resolución Exenta N.º 753 de fecha 14 de Junio de 2022 y la Resolución Exenta N.º 576, de fecha 08 de julio de 2022, fueron modificando el convenio de transferencia de recursos suscrito entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos para implementar el proyecto de Televigilancia móvil en el marco del plan "calle Segura", las cuales constan mediante.

6. Que, durante el año 2022 se realizaron tres prórrogas al contrato, a través de Resolución Exenta N.º 113 de 9 de febrero de 2022 que aprueba la prórroga del contrato; la Resolución Exenta N.º 351 de fecha 4 de mayo de 2022 que autoriza y aprueba trato directo para prórroga Licitación Pública denominada ARRIENDO DE HORAS DE VUELO DE AERONAVES REMOTAMENTE PILOTADAS (DRONES) PARA LA REGIÓN DE LOS RÍOS; y finalmente, la Resolución Exenta N.º 925 del 29 de septiembre de 2022, que autoriza y aprueba trato directo para prórroga de contrato Licitación Pública ya aludida. Este contrato, actualmente se encuentra terminado, en virtud de lo señalado en correo electrónico de la Unidad de Administración y Servicios de la Delegación Presidencial, de fecha 16 de noviembre de 2022, que comunica a la empresa VIDEOCORP INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A, Rut 89.629.300-1 el término de contrato, lo cual consta en la Resolución Exenta N.º 1139, del 02 de Diciembre de 2022 que da término anticipado del servicio de la empresa.

7. Que, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta N.º 1.180 de 13 de diciembre de 2022, que aplica multa al proveedor que se indica, en este caso a la empresa VIDEOCORP INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A, se revisaron los incumplimientos ocurridos durante la vigencia del contrato en el mes de noviembre de 2022, y que fueron informados por los informes del supervisor de Televigilancia don Carlos Gómez Baschmann de fecha 18 de noviembre y de 05 de diciembre, ambos del año 2022, y en el de don Julio Gordon González de fecha 22 de noviembre de 2022.

8. Que, con fecha con fecha 21 de diciembre de 2022 fue recepcionada por el proveedor VIDEOCORP INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A, vía correo certificado, la Resolución Exenta N.º 1.180 de 13 de diciembre de 2022, que aplica multa al proveedor que se indica.

9. Que, con fecha 26 de diciembre de 2022, el VIDEOCORP INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A, presentó su descargo a esta aplicación de multa, indicando que "refiriendo al punto 7 del ítem "Teniendo Presente" de la Resolución Exenta N.º 1.180 que aplica multas a nuestra empresa donde se señala que "La Delegación llevará un registro de los incumplimientos imputables al prestador". Se obvia la parte del contrato que dice que La Delegación "a través de su contraparte técnica" llevará un registro de los incumplimientos imputables al prestador".

10. Agrega en sus descargos que, de acuerdo con el correo enviado por don Alejandro Zenteno el día 06 de abril del año 2021, donde se consulta la información de quien es la contraparte técnica del contrato, se contesta que la contra parte técnica es el Coordinador Regional de Seguridad Pública don Claudio Mansilla Alt. Ahora bien, y como indica el proveedor, el Coordinador Regional de Seguridad Pública antes mencionado, fue sustituido en su cargo por don Alexis González Cabezas.

11. Luego, la empresa indica en sus descargos, que en la Resolución Exenta N.º 1.180 que aplica multas por incumplimiento de parte de nuestra empresa, no se señala que estos incumplimientos fueron validados o certificados por don Alexis González, Coordinador Regional de Seguridad Pública de la Región de Los Ríos, la empresa indica que dicho documento no tiene la firma de don Alexis González, quien es el que debe llevar los registros de estos supuestos incumplimientos.

12. Finalmente, el proveedor solicita dejar sin efecto estas multas ya que no se ejecutan administrativamente como lo señala el contrato.

TENIENDO PRESENTE:

1. Lo indicado en los descargos presentados por VIDEOCORP INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A, de fecha 26 de diciembre de 2022, en contra de la Resolución Exenta N.º 1.180 de 13 de diciembre de 2022, que aplica multa al proveedor que se indica, el proveedor indica que no se realizó el procedimiento administrativo para aplicación de multa de acuerdo con lo establecido en su contrato.

2. Que, en el punto 1 de las Bases Administrativas denominado Requerimiento Básicos de la Licitación Pública para el contrato de servicio de ARRIENDO DE HORAS DE VUELO DE AERONAVES REMOTAMENTE PILOTADAS (DRONES) PARA LA REGIÓN DE LOS RÍOS, aprobadas por Resolución Exenta N.º 14/2021 de fecha 11 de enero de 2021, establecen en el apartado "Multas", un procedimiento administrativo para aplicación de multas que indica que "La Intendencia (hoy Delegación Presidencial Regional de Los Ríos), a través de su Contraparte Técnica llevará un registro de los incumplimientos imputables al adjudicatario y notificará por escrito al contratista dicha circunstancia, indicando los hechos que originan la multa y su monto. Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.

El contratista dispondrá de cinco días desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas.

Si el contratista no presente sus descargos en el plazo señalado, la multa quedará firme, dictándose la pertinente resolución por parte de la Intendencia (Hoy Delegación Presidencial Regional de Los Ríos), la que a su arbitrio y fundadamente podrá:

a) Exigir el pago de la multa, en cuyo caso, procederá a descontar del estado de pago el monto íntegro de la multa; o

b) Hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento. En este caso, el contratista deberá, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique el cobro de la multa, entregar una nueva Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento, en reemplazo de la anterior y en los mismos términos señalados para la primera garantía. La infracción a lo señalado para la primera garantía. La infracción a lo señalado en este literal será considerada como incumplimiento grave y dará lugar al término anticipado del contrato.

Si se han presentado descargos oportunamente, la Intendencia (Hoy Delegación Presidencial Regional), resolverá, rechazándolos o acogiéndolos, sea de forma total o parcial, mediante resolución fundada, previo informe de la Contraparte Técnica, quien dispondrá de

10 días hábiles contados desde que le hubiera sido requerido. Dicho acto administrativo será notificado al contratista.

El contratista podrá reclamar del acto administrativos que aplica la multa mediante los recursos que la ley franquea y dentro de los plazos que establece la normativa vigente”.

3. Que, en el punto 1 de las Bases Administrativas denominado Requerimiento Básicos de la Licitación Pública para el contrato de servicio de ARRIENDO DE HORAS DE VUELO DE AERONAVES REMOTAMENTE PILOTADAS (DRONES) PARA LA REGIÓN DE LOS RÍOS, aprobadas por Resolución Exenta N.º 14/2021 de fecha 11 de enero de 2021, establecen en el apartado “Contraparte Técnica y obligaciones de la misma”, se indica que “las funciones de Contraparte Técnica de la Intendencia de Los Ríos (Hoy Delegación Presidencial Regional de Los Ríos), serán ejercidas por Claudio Mansilla Alt, o quien lo subrogue o reemplace, o bien un profesional que éste designe por escrito (designará suplente y titular), lo que deberá ser notificado al Contratista”. Al respecto, hoy las funciones de contraparte técnica del contrato por parte de la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos, es don Alexis González Cabeza, en su calidad de Coordinador Regional de Seguridad Pública.

En el mismo apartado, respecto de las funciones que tiene la Contraparte Técnica, se indica que” Las funciones de la Contraparte Técnica antes indicada, serán a lo menos:

- a) Supervisar, coordinar, fiscalizar y controlar el desarrollo del contrato, velando por el estricto cumplimiento de sus objetivos y las condiciones acordadas.
- b) Analizar y aprobar todos los informes, planteando a la contraparte las observaciones y/o comentarios que se estimen convenientes para la ejecución del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- c) Autorizar todos pagos programados según se haya acordado en el contrato.
- d) Proponer la aplicación de sanciones y multas, e informar los incumplimientos que se produzcan por parte del contratista, de acuerdo con los procedimientos que se establecen en las presentes Bases.
- e) Coordinar el trabajo con el Coordinador Técnico establecido por el proveedor.
- f) Suscribir el “Acta de inicio de arriendo” y cualquier obra que correspondiere.
- g) Mantener los archivos y medios de verificación que sustenten la recepción conforme del contrato en las plataformas que al efecto disponga la Intendencia de Los Ríos (Hoy Delegación Presidencial Regional de Los Ríos).
- h) Otras que le entreguen las bases administrativas y técnicas, y en general todas aquellas que tengan por objeto velar por los intereses de la Intendencia y de la recta ejecución del contrato”.

4. Que, en el Contrato de prestación de los servicios de ARRIENDO DE HORAS DE VUELO DE AERONAVES REMOTAMENTE PILOTADAS (DRONES) PARA LA REGIÓN DE LOS RÍOS, de fecha 12 de abril de 2021, suscrito entre la ex Intendencia Regional de Los Ríos y el proveedor, se estableció en la Cláusula Decimoséptima “Multas y Sanciones” el mismo procedimiento establecido en las Bases Administrativas de la Licitación. Asimismo, en la Cláusula Vigésimo Segunda denominada “Supervisión y Coordinación del Contrato por parte del Intendencia Regional” se estableció, tal como se indica en las Bases Administrativas, que la Contraparte técnica la Intendencia de Los Ríos (Hoy Delegación Presidencial Regional de Los Ríos), serán ejercidas por Claudio Mansilla Alt, o quien lo subrogue o reemplace, o bien un profesional que éste designe por escrito (designará suplente y titular), lo que deberá ser notificado al Contratista”. Al respecto, hoy las funciones de contraparte técnica del contrato por parte de la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos, es don Alexis González Cabeza, en su calidad de Coordinador Regional de Seguridad Pública.

Asimismo, en la misma clausula se establecieron las funciones de la Contraparte Técnica que se indican en las Bases Administrativas, indicadas en el numeral anterior, las que indican:

Las funciones de la Contraparte Técnica antes indicada serán a lo menos:

- a) Supervisar, coordinar, fiscalizar y controlar el desarrollo del contrato, velando por el estricto cumplimiento de sus objetivos y las condiciones acordadas.
- b) Analizar y aprobar todos los informes, planteando a la contraparte las observaciones y/o comentarios que se estimen convenientes para la ejecución del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- c) Autorizar todos pagos programados según se haya acordado en el contrato.
- d) Proponer la aplicación de sanciones y multas, e informar los incumplimientos que se produzcan por parte del contratista, de acuerdo con los procedimientos que se establecen en las presentes Bases.
- e) Coordinar el trabajo con el Coordinador Técnico establecido por el proveedor.
- f) Suscribir el “Acta de inicio de arriendo” y cualquier obra que correspondiere.
- g) Mantener los archivos y medios de verificación que sustenten la recepción conforme del contrato en las plataformas que al efecto disponga la Intendencia de Los Ríos (Hoy Delegación Presidencial Regional de Los Ríos).
- h) Otras que le entreguen las bases administrativas y técnicas, y en general todas aquellas que tengan por objeto velar por los intereses de la Intendencia y de la recta ejecución del contrato”.

5. Que, dentro de los Principios Orientadores de la Contratación Administrativa, que explica el profesor Jorge Bermúdez Soto, se encuentra el Principio de legalidad y ley del contrato, el que indica que la Administración Pública debe actuar previa habilitación para

contratar y sin contradicción con el ordenamiento jurídico. Ahora bien, desde la perspectiva de la ley del contrato, las partes no sólo están obligadas por el tener del contrato, sino también por la normativa que lo regula, ordenamiento jurídico que se entiende forma parte del contrato. De este modo, cuando se suscribe un contrato, no sólo se somete a las cláusulas en él contenidas, sino todo el ordenamiento jurídico que lo regula, entre las cuales, están las Bases de la Licitación. (Jorge Bermudez Soto, Derecho Administrativo General).

6. Que, dentro de los Principios del Procedimiento Administrativo Sancionador, el profesor Cristóbal Osorio Vargas, indica que podemos encontrar el Principio del Debido Proceso, que corresponde al conjunto de garantías y derechos que debe considerar un procedimiento judicial, disciplinario o administrativo, con el objeto de resguardar la libertad y autonomía de las personas y como el límite al ejercicio de las actuaciones del poder público, exigiendo su sujeción al derecho y la interdicción de la arbitrariedad. En efecto, como señala el autor, se exige que las decisiones de los órganos públicos sean fundadas, razonables, revisables, imparciales, objetivas, con una participación de los interesados o intervinientes, a través, de la presentación de prueba y goce del derecho de defensa. (Cristóbal Osorio Vargas, Manual de Procedimiento Administrativo Sancionador).

7. Debido a lo anterior, y en cuanto a lo establecido en la Ley N.º 19.880, lo dictaminado por la Contraloría General de la República, y el defecto procedimental advertido en el procedimiento administrativo sancionatorio, se debe proceder a su invalidación debido a lo siguiente:

a) Las Bases Administrativas y el Contrato de la Licitación para el servicio de ARRIENDO DE HORAS DE VUELO DE AERONAVES REMOTAMENTE PILOTADAS (DRONES) PARA LA REGIÓN DE LOS RÍOS, establecen, como se indicó previamente, un procedimiento administrativo para proceder al curse, a la eventual aplicación de multa, por parte de la Delegación Presidencial Regional, previo informe y sugerencia de la Contraparte Técnica, lo que no ocurrió en la especie.

b) La invalidación se configura como un poder de la Administración del Estado para volver sobre sus actos de oficio o a petición de parte, con la finalidad de revisar y retirar los actos administrativos viciados, irregulares o inconciliables con el ordenamiento jurídico, por adolecer estos de vicios de legalidad sustanciales, a través de un acto administrativo.

c) En efecto, la invalidez del acto administrativo se concibe como la inadecuación entre los elementos de este y las disposiciones jurídicas que han sido previstas por la norma habilitante para su emisión, cuando el acto carece de alguno de los requisitos exigidos por la norma legal, v.gr., un error de hecho, violación de un precepto del ordenamiento jurídico o falta de motivos. (RDUCN vol.24 no.1 Coquimbo jun. 2017, la Potestad Revocatoria de los Actos Administrativos).

d) La invalidación, permite retirar un acto por razones de quebranto de la juridicidad (cada vez que son "contrarios a derecho", dice la LBPA), pero obliga al órgano administrativo a hacerlo "previa audiencia del interesado". La audiencia previa debe realizarse igualmente para este caso en concreto, por cuanto la ley habla del "interesado", en este caso, el proveedor es sujeto interesado en el proceso.

8. Que, del análisis de la Resolución N.º 1.180 de 13 de diciembre de 2022, que multa al proveedor que se indica, y de los descargos presentados por el proveedor con fecha 26 de diciembre de 2022, se puede concluir que no se realizó de manera correcta el procedimiento administrativo para aplicación de multas y sanciones establecidos en las Bases Administrativas ni en el Contrato, no ajustándose a los establecido en ellas. Asimismo, tampoco existió el informe correspondiente de la Contraparte Técnica don Alexis González Cabezas, en su calidad de Coordinador Regional de Seguridad Pública de la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos, de acuerdo con las funciones establecidas en la letra d) respecto a Proponer la aplicación de sanciones y multas, e informar los incumplimientos que se produzcan por parte del contratista, de acuerdo con los procedimientos que se establecen en las presentes Bases.

9. En concordancia con los Principios del Derechos Administrativo antes indicado, no se cumplió con el procedimiento administrativo que se encuentra reglado en las Bases Administrativas y en el Contrato, lo que infringe el ordenamiento jurídico. Asimismo, al no considerar el procedimiento administrativo establecido para aplicar multas y sancionar, se actuó de manera arbitraria, sin dar derecho a la defensa del proveedor, en la etapa procedimental correspondiente, lo que en la especie, era antes de la emisión de la Resolución Exenta N.º 1.180 de 13 de diciembre de 2022, previo informe de la Contraparte Técnica del contrato que tampoco se incorporó en el procedimiento, sino que informes de funcionarios que supervisaban, pero no eran la persona responsable de ello.

10. Al respecto, es necesario notificar al interesado, que, en este caso en particular, se debe considerar al proveedor, a una audiencia previa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 53 de la ley 19.880, toda vez que para efectos de instruir un proceso de invalidación así lo exige la ley.

11. De igual forma, la Corte Suprema ha señalado que esta audiencia previa consiste en aquella oportunidad procesal esencial que asiste al interesado para que este pueda aducir sus alegaciones y defensas en relación con la decisión que ha tomado la Administración de sustanciar el procedimiento administrativo de invalidación. Por lo tanto, ha dicho la Corte, este requisito no puede ser olvidado por la Administración, toda vez que su omisión constituye un actuar arbitrario e ilegal que vicia el acto termina

12. Que el artículo 53 de la ley N.º 19.880 de Bases de Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, faculta expresamente a estos para invalidar los actos administrativos de oficio o a petición de parte.

13. Que, la autoridad administrativa debe invalidar los actos administrativos emitidos con infracción a la normativa o basadas en errores de hecho que afecten los presupuestos que los hacen admisible. Esto debido a la aplicación del principio de juridicidad que proviene de los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República y del artículo 2º del DFL 1/19.653, del año 2000, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.575, Orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado

14. Que, por los antecedentes antes expuestos, es que se debe proceder a iniciar el procedimiento administrativo de invalidación del procedimiento administrativo sancionatorio que aplicó la multa a través de la Resolución Exenta N.º 1.180 de 13 de diciembre de 2022, retro trayendo a la etapa de elaboración del informe por parte de la Contraparte Técnica, y proceder a un nuevo y eventual procedimiento administrativo sancionatorio de acuerdo a lo indicado en las Bases Administrativas y el Contrato de la Licitación Pública para el servicio de ARRIENDO DE HORAS DE VUELO DE AERONAVES REMOTAMENTE PILOTADAS (DRONES) PARA LA REGIÓN DE LOS RÍOS, y notificar a los interesados conforme lo dispone la ley de Bases de Procedimientos administrativos.

RESUELVO:

PRIMERO: INSTRÚYASE e INÍCIÉSE la invalidación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Licitación Pública para la contratación del servicio ARRIENDO DE HORAS DE VUELO DE AERONAVES REMOTAMENTE PILOTADAS (DRONES) PARA LA REGIÓN DE LOS RÍOS, que aplicó la multa la empresa VIDEOCORP INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A, Rut 89.629.300-1, a través de la Resolución Exenta N.º 1.180 de 13 de diciembre de 2022, por encontrarse viciado procedimentalmente, contraviniendo el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución Exenta N.º 1.180 de 13 de diciembre de 2022, que aplica la multa indicada a la empresa VIDEOCORP INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A, Rut 89.629.300-1, por concepto de incumplimientos derivados de las obligaciones del contrato "Arriendo de horas de vuelo de aeronaves remotamente pilotadas (drones) para la Región de Los Ríos", por encontrarse viciado procedimentalmente, contraviniendo el ordenamiento jurídico.

TERCERO: NOTÍFIQUESE a la empresa VIDEOCORP INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A, Rut 89.629.300-1, en su calidad de interesado, por medio del encargado del Departamento de Administración y Finanzas de esta Delegación Presidencial Regional, la decisión adoptada por este servicio y cítesele a audiencia previa, a fin de otorgarle la instancia para formular sus descargos y defensas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 53 de la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

CUARTO: INSTRÚYASE al Coordinador de Seguridad Pública de la Región de Los Ríos, a la elaboración de un informe en su calidad de Contraparte Técnica respecto al procedimiento sancionatorio viciado y que concluyó con la aplicación de multa, a través de la Resolución Exenta N.º 1.180 de 13 de diciembre de 2022.

QUINTO: INSTRÚYASE al Coordinador de Seguridad Pública de la Región de Los Ríos, el inicio nuevamente, luego de revisar su mérito, de un eventual procedimiento administrativo sancionatorio de aplicación de multa, de acuerdo con lo establecido en las Bases Administrativas de la Licitación y en el Contrato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA.



Carla Viviana Peña Ríos
Delegada Presidencial Regional de los Ríos



06/01/2023

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>
Código Verificación: MMnYhL0iw0WACKwGzvJ4nw==

KPM/BGM/EGC/FPP/bsm

ID DOC : 19925505

Distribución:

1. Delegación Presidencial Regional de Los Ríos/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
2. /Delegación Presidencial Regional de Los Ríos/Departamento Administración y Finanzas
3. /Delegación Presidencial Regional de Los Ríos/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Infraestructura y Servicios Generales
4. /Delegación Presidencial Regional de Los Ríos/Departamento Jurídico
5. /Subsecretaría de Prevención del Delito
6. Boris Gatica Méndez (Delegación Presidencial Regional de Los Ríos/Departamento Administración y Finanzas)
7. ALEXIS GONZALEZ CABEZAS (Mail: agonzalezc@interior.gob.cl)
8. ALEJANDRO ZENTENO (Mail: azenteno@videocorp.com)